

Banco de la Nación Argentina

FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES PARA AGREGADO DE VALOR EN ORIGEN –TRAMO III Reglamentación 400_56

USUARIOS:

Micro, pequeños y medianos productores y empresas agropecuarias, agroalimentarias, agroenergéticas y agroindustriales – personas humanas o jurídicas – cuyas explotaciones se encuentren dentro del territorio nacional (excluidos la Región Metropolitana integrada por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los Partidos que integran el Gran Buenos Aires, salvo casos excepcionales que agreguen valor en origen en esas localizaciones los que deberán ser consensuados por las PARTES) y que procesen materias primas de origen agropecuario o de pesca, para producir insumos, bienes intermedios, bienes de capital y/o servicios ambientales o para el medio rural.

DESTINO:

Inversiones con criterio amplio en rubros tales como:

1. Inversiones fijas:

1.1. Construcción, adecuación y/o ampliación de instalaciones, de infraestructura rural y plantaciones plurianuales, para actividades de generación de agregado de valor dentro de la unidad de producción agropecuaria.

1.2. Adquisición de nuevo equipamiento agrícola, incluyendo equipos nacionales de agricultura de precisión (monitores de siembra, piloto automático, etcétera).

1.3. Construcción, instalación y acondicionamiento de infraestructura productiva fuera del establecimiento agropecuario, para procesamiento de materias primas agropecuarias producidas localmente y para producción de insumos agropecuarios, incluyendo localizaciones rurales, urbanas y parques industriales.

1.4. Adquisición de maquinaria, equipos e instalaciones para la implementación, ampliación o mejoramiento de líneas de procesamiento local de las materias primas de la región.

1.5. Implementación de sistemas de mejoramiento ambiental de los residuos contaminantes líquidos, sólidos o gaseosos emitidos al ambiente como resultado del agregado de valor en origen de materias primas agropecuarias.

1.6. Instalaciones y equipos para control de adversidades climáticas, como ser: riego mecanizado, mallas antigranizo, sistemas de control de heladas, etcétera.

2. Capital de trabajo asociado a la inversión.

3. Capital de trabajo y gastos de evolución, aun cuando sean único destino financiable.

En todos los casos, como condición excluyente, se deberá presentar un proyecto de inversión el que deberá ser declarado previamente elegible por el MINISTERIO.

A título de ejemplo, estos proyectos podrán ser destinados a actividades que permitan invertir canalizando ingresos generados localmente en la producción agropecuaria tales como: plantas de procesamiento de productos agropecuarios, de fabricación y abastecimiento de insumos, de producción y mantenimiento de equipos, de provisión de servicios vinculados con la actividad agropecuaria o su facilitación en áreas y poblaciones rurales de las diferentes regiones productivas del país.

Quedan expresamente excluidos como destinos a financiar:

- Vehículos: Automóviles, motos, camiones y acoplados, camionetas y utilitarios, ya sea que se trate de versiones con tracción simple (4x2) o doble tracción (4x4).
- Adquisición de inmuebles rurales o de cualquier índole (campos, terrenos, etcétera).
- Honorarios profesionales de cualquier índole.
- Refinanciación de pasivos y compra de empresas en marcha.

MODALIDAD:



En pesos.

MONTO MÁXIMO Y PROPORCIÓN DEL APOYO:

Inversiones fijas: hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de la inversión, con un monto máximo de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-).

Capital de trabajo asociado a la inversión: El monto para este destino no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del préstamo destinado a la inversión.

Capital de trabajo y gastos de evolución: Hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de lo solicitado, sin superar un monto máximo de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-) pudiendo ser éstos único destino.

Por todo concepto, la suma destinada a inversiones, capital de trabajo asociado a la inversión, capital de trabajo y gastos de evolución con bonificación por parte del MINISTERIO, no podrá superar por empresa o grupo económico los PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-).

PLAZO:

Inversiones fijas: hasta DIEZ (10) años, pagadero en cuotas trimestrales o semestrales.

Capital de trabajo asociado a la inversión, capital de trabajo y gastos de evolución: Hasta un año de plazo.

En ningún caso habrá período de gracia para pago de intereses. Los servicios de interés serán pagados como máximo semestralmente.

En caso de desembolsos parciales el plazo se computará a partir del primer desembolso.

DESEMBOLSOS:

Cuando la inversión implique la necesidad de realizar desembolsos parciales, el plazo máximo entre el primero y el último no podrá exceder los SEIS (6) meses.

RÉGIMEN DE AMORTIZACIÓN:

En todos los casos se liquidará mediante el sistema alemán. La periodicidad del pago de las amortizaciones de capital se pactarán con el cliente de acuerdo con el flujo de fondos y conforme la estacionalidad de sus ingresos, pudiendo ser mensual, trimestral o semestral.

PERÍODO DE GRACIA:

El vencimiento de la primera cuota de amortización tendrá lugar como máximo a los DOCE (12) meses de realizado el desembolso para inversiones y a los SEIS (6) meses para capital de trabajo y gastos de evolución.

INTERÉS:

La tasa a aplicar será la correspondiente a la Reglamentación N° 400 según destino, el MINISTERIO bonificará CUATRO (4) puntos porcentuales anuales.

La bonificación de tasa de interés se aplicará hasta un monto máximo de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-) para inversiones fijas y capital de trabajo asociado a las mismas y de hasta PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-) para capital de trabajo y gastos de evolución, pudiendo ser solicitados como único destino.

Los montos que excedan los indicados precedentemente no estarán beneficiados por el subsidio de tasa de interés del MINISTERIO.

En caso que el cliente no cancele en su totalidad al vencimiento los servicios de capital e interés (salvo para productores declarados en emergencia o desastre agropecuario), perderá para esa cuota y hasta tanto regularice su situación la bonificación de tasa de interés a cargo del MINISTERIO, aplicándose a partir de la fecha de vencimiento tasa activa de cartera general para operaciones en pesos, más los punitivos correspondientes. El cliente recuperará la tasa prevista en la LÍNEA y el beneficio de la bonificación a cargo del MINISTERIO a partir del momento en que cancele la deuda exigible por el BANCO.

El MINISTERIO continuará bonificando la tasa de interés de la LÍNEA, con la periodicidad acordada por el productor con el BANCO, hasta CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la finalización del período de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarada y hasta la culminación del ciclo productivo cuando la misma fuese declarada en el marco de la Ley N° 26.509. Una vez superado dicho período, para aquellos productores que mantengan el



cronograma de pagos original y/o acuerden otro mecanismo de cancelación de su deuda con el BANCO, el MINISTERIO continuará bonificando la tasa de interés durante el período que corresponda. En el caso de que al vencimiento de los plazos máximos contemplados para la Emergencia y/o Desastre Agropecuario, el productor no cumpla con las obligaciones para con el BANCO, perderá la bonificación del MINISTERIO.

En caso de verificarse que el financiamiento no se aplicó a los destinos de la LÍNEA, el cliente perderá en forma definitiva la bonificación de la tasa.

GARANTÍAS:

A satisfacción del BANCO, aplicándose lo dispuesto en la Reglamentación N° 246 "Normas específicas sobre garantías" del Libro DD.PP., Rubro "Política de Crédito", incluidas fianzas emitidas por GARANTIZAR S.G.R. y FO.GA.BA. S.A.P.E.M y por sociedades de garantía recíproca y fondos de garantía inscriptos en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aceptadas por el BANCO.

ELEGIBILIDAD:

Las solicitudes de crédito para obtener la correspondiente elegibilidad técnica del Ministerio de Agroindustria, que deben prepararse en un formulario específico otorgado por el BANCO, serán presentadas en las sucursales del BNA, así como toda la información del solicitante que requiera la institución bancaria para la realización de la evaluación crediticia.

Una vez calificado crediticiamente el solicitante, el formulario debe ser enviado al Ministerio de Agroindustria de la Nación, a fin de ser evaluado desde el punto de vista técnico y productivo. El mismo se debe enviar en formato electrónico al email finagro@magyp.gob.ar desde una cuenta de correo electrónico oficial de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina que corresponda. La elegibilidad técnica extendida por el Ministerio, será respondida también en formato electrónico por el mismo medio que fue enviada la solicitud.

FECHA MÁXIMA PARA ACORDAR OPERACIONES:

Hasta el 31 de diciembre de 2017, la finalización de la línea o la ejecución total del cupo de crédito bonificable, lo que ocurra primero.

CONTACTO:

Dirección de Financiamiento
finagro@magyp.gob.ar
TEL 0800-555-3462



Ministerio de Agroindustria
Presidencia de la Nación